



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011**

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, 5 de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado	76001-33-33-018-2020-00155-01
Demandante	JORGE ENRIQUE VEGA BARRETO
Demandado	BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
CORREOS:	luisalfonsolamos18@hotmail.com , notificacionesjudiciales@banrep.gov.co , ovargaro@banrep.gov.co , njudiciales@mapfre.com.co , notificaciones@gha.com.co , ymanyole@banrep.gov.co
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	059
Tema	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 28 de noviembre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 052 del 25 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali¹, notificada el 25 de agosto de 2023²; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 6 de septiembre de 2023³; **ii)** El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente; **iii)** La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁴ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, las partes no tendrán alegaciones, pero se informará de que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria de este auto. Por su parte el

¹ Índice 34 samai – Juzgado Administrativo.

² Índice 35 samai – Juzgado Administrativo.

³ Índice 36 samai – Juzgado Administrativo.

⁴ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la sentencia No. 052 del 25 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali.

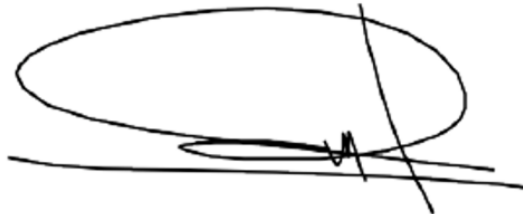
SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado Ponente